



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la ejecución de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 179

Sábado 11 de Agosto de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 6 de Julio de 1945 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración y consolidación de la iglesia de San Cebrián de Mazote (Valladolid), monumento nacional, importante 99.263,63 pesetas. («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de terminación de las obras de restauración y consolidación de la iglesia de San Cebrián de Mazote (Valladolid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Iñiguez, importante 99.263,63 pesetas;

Resultando que el proyecto comprende entre otras, las obras de demolición de muros y construcciones adosados a ambos frentes del crucero y a los pies del templo; reconstrucción de la capilla de la cabecera contigua al presbiterio y de las bóvedas del tramo del crucero del mismo lado; reconstrucción de la sacristía, etc.;

Resultando que el proyecto ascendía en su total importe a la cantidad de 96.751,43 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material 91.253,42 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de Febrero de dicho año, 3.878,27 pesetas; a honorarios de aparejador, pesetas 1.163,48, y a premio de pagaduría, 456,26 pesetas;

Resultando que por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha sido modificado el presupuesto, de acuerdo con lo interesado por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Depar-

tamento, incluyendo en el mismo la partida correspondiente a cargas sociales, con exclusión de la de accidentes del trabajo;

Resultando que con la modificación referida el importe total del presupuesto asciende a la cantidad de 99.263,63 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: ejecución material, 91.253,42 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, 3.878,27 pesetas; a honorarios de aparejador, 1.163,48 pesetas; premio de pagaduría, 456,26 pesetas, y a Seguros de Vejez y Enfermedad, 2.512,20 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de Abril último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de Junio pasado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, haciendo uso de la cantidad de 99.263,63 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 14, subconcepto 2.º del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de Julio de 1945.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

2.049

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación da traslado a este Gobierno de una comunicación a él dirigida por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que copiada literalmente dice así:

«Excmo. Señor: Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur al Sr. D. JOSÉ LABRADOR, nombrado Cónsul de los Estados Unidos del Brasil en Vigo, con jurisdicción en las provincias de Alava, Vizcaya, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Valladolid y Zamora.—Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro de Asuntos Exteriores digo a V. E. con el ruego de que se sirva disponer se cursen las oportunas instrucciones a los Gobernadores civiles de las citadas provincias para que admitan al interesado el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada y con referencia a la número 587, fecha 21 de septiembre último por la que se comunicó el reconocimiento provisional del mismo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Valladolid, 8 de Agosto de 1945.—El Gobernador civil accidental, Juan Represa de León.

2.068

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

MOLINOS MAQUILEROS DE TRIGO Y PIENSOS

Clausurados por orden superior los molinos maquileros de la provincia, tanto los de pienso como los que estaban autorizados al maquileo de trigo, proce-

2.049

de antes, de reanudar la campaña, llevar cabo una revisión de las autorizaciones concedidas hasta la fecha.

Quedan caducadas todas las autorizaciones C-22 dadas hasta hoy, desde la fecha de publicación de esta orden hasta el 20 del mes actual; todos los industriales de este orden, matriculados como tales en la provincia, presentarán declaración de su industria en impresos especiales que se les facilitará en las oficinas de esta Jefatura provincial.

A esta declaración quedan obligados también los molinos de trigo en régimen de subvención y los que estén clausurados por la Fiscalía de Tasas.

Con la declaración presentarán su C-22 caducado, su recibo último de la contribución industrial precisamente a nombre del propio industrial molinero o certificación de que se ha pedido a Hacienda el traspaso de la obligación contributiva o resguardo de su alta en la contribución industrial.

Presentarán igualmente una propuesta de precios de su trabajo, a percibir en metálico, por molido y triturado de cereales y legumbres (especificando cuánto por cada 100 kilogramos de variedad correspondiente).

Quienes no presenten la documentación indicada en el plazo señalado no serán tenidos en cuenta en la nueva ordenación maquilera; sus industrias se considerarán clandestinas y cerradas definitivamente, incluso con pérdida de subvención los de trigo que la disfrutaban.

Las autorizaciones nuevas serán concedidas por C-22, fechado con posterioridad a la de hoy; serán facilitados nuevos carteles de precios de maquila con los que se fijen y las inspecciones no considerarán válidos ninguno de estos documentos que tengan fecha anterior a la de esta orden.

A los molinos de trigo en régimen de subvención que no hayan sido sancionados por la Fiscalía de Tasas durante la campaña 1944-1945 pueden pasar por estas oficinas a hacer efectiva la correspondiente a dicha campaña. Deben abstenerse los sancionados, pues de momento no son subvencionados.

Presentarán el último recibo de contribución industrial precisamente a nombre del molinero, o, en su defecto (según se previno el pasado año), certificación de haberse pedido el traspaso de contribución a su nombre y resguardo de haberse dado de alta durante la campaña 1-6-44 a 31-5-45 en la contribución industrial.

Igualmente presentarán debidamente cubierto el impreso del nuevo censo de molinos maquileros, de que se hace mención anteriormente.

Valladolid, 6 de Agosto de 1945.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.054

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Villán de Tordesillas

Han sido designados vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general de utilidades de 1945, los señores siguientes:

Parte real

D. Elviro García González.
D. Joaquín González Lozano.

D. Francisco de Paula Fernández de Córdova.
D. Santos Alonso González.
D. Francisco Alonso García.

Parte personal

D. Juan Bautista Benito Veganzones.
D. Secundiano González Olmedo.
D. Rutilio García González.
D. Emilio Díez Martínez.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, por el plazo de siete días.

Villán de Tordesillas, 3 de Agosto de 1945.—El alcalde, Ildefonso Adalia.

2.042—1.128

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

García Vara, Fernando; de 39 años de edad, natural de Málaga, agente teatral, con domicilio último en Madrid, calle del Desengaño, número 11, casado con Concepción Polussi, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, al objeto de notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria e ingresar en prisión decretada en causa que se instruye en este Juzgado con el número 168 de 1945 por estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, ingresándole en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid a 2 de Agosto de 1945.—Julio Yaque.—El secretario, Fernando P. Montes.

2.015

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de la villa y partido de Medina del Campo, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del ramo de responsabilidades civiles, del sumario número 21-1931, por robo, contra Eleuterio de Rojas Prado, vecino de Villanueva de Duero, se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, calle de Gamazo, número 1, a don Vicente Uso, secretario que fué del Juzgado municipal de dicho pueblo de Villanueva de Duero, dentro del término de diez días, desde el siguiente a la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Valladolid, con objeto de hacerle entrega de la cantidad de cuarenta pesetas, setenta céntimos, que le corresponde como derechos en las costas de mencionada causa, bajo apercibimiento

que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 4 de Agosto de 1945.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

2.041

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Carlos Reguero Lobo, secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito número uno de los de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de desahucio seguidos a instancia de don Angel Fernández Duque contra don Felipe Altable, sobre desahucio por subarriendo del piso 1.º de la casa número 21 del Paseo de San Isidro, de esta ciudad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado, debo de condenar y condeno al demandado don Felipe Altable, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, a que en el término de un mes desaloje y ponga a disposición de su dueño don Angel Fernández Duque, el piso 1.º derecha de la casa número 21 de la calle Paseo de San Isidro, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado término será lanzado de él y a su costa, condenándole en las causadas en este procedimiento. Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José L. Salamanqués. Rubricado.—Fué publicada en el mismo día».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo, en Valladolid a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Carlos Reguero.

2.000—1.129

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Española para la fabricación del papel de fumar Zig-Zag, S. A.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 30 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 30 del corriente, a las dieciséis horas, en el domicilio social, calle de Muro, números 10 y 12, de esta ciudad.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 35, 36, 37 y 38 de los Estatutos.

Valladolid, 10 de Agosto de 1945.—El consejero-secretario, Pedro Moliner Vaquero.—V.º B.º El presidente, Vicente Moliner.

1.130

Imprenta de la Diputación provincial

restaurantes, hoteles y otros establecimientos similares, sin otra excepción que las comidas.

Este arbitrio podrá cobrarse por concierto gremial o ser acumulado al de consumo de lujo.

BASE VEINTISEÍS

Impuestos suprimidos o cedidos por el Estado

Quedan suprimidos los impuestos del veinte por ciento sobre bienes propios, del diez por ciento sobre aprovechamientos forestales y del uno veinte por ciento sobre pagos municipales.

El Estado cede a los Municipios el impuesto de cinco céntimos litro sobre vinos corrientes y los conceptos de la contribución de Usos y Consumos, tarifa quinta, relativos a consumiciones en cafés, bares, etc.; hoteles, restaurantes, etc.; ventas al público de vinos, café, té, confiterías, cines, toros, deportes, cabarets, juegos, taxis y peluquerías.

BASE VEINTISIETE

Arbitrios sobre solares sin edificar

Estarán exentos de este arbitrio los terrenos que, aun teniendo la consideración de solares a efectos fiscales, no sean susceptibles de edificación por existir planes, ordenaciones o resoluciones administrativas que la prohiban.

Los Ayuntamientos, además del recargo previsto en la base cuarenta y nueve, párrafo final, podrán implantar un recargo del setenta y cinco por ciento de la cuota máxima de este arbitrio para destinarlo exclusivamente a la construcción de viviendas económicas.

BASE VEINTIOCHO

Arbitrios sobre carnes, bebidas, pescados y mariscos finos

Se señalarán en el texto de la Ley los límites máximos del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería, caza menor y pescados y mariscos finos, pudiendo graduarse el importe del arbitrio en proporción al valor de las especies en el mercado.

Tanto para la aplicación de estos arbitrios como para los derechos de reconocimiento sanitario de artículos destinados al abasto público, los Ayuntamientos transformarán el actual sistema de inspección y cobranza directa en líneas y cordones fiscales con sus felatros por otros de caracte-

más de cincuenta mil habitantes; de doscientas cincuenta pesetas, en Municipios de veinte mil uno habitantes a cincuenta mil, de cien pesetas, en Municipios de diez mil uno habitantes a veinte mil, y de cincuenta pesetas en todos los demás.

BASE VEINTIUNA

Hacienda municipal

La Hacienda de los Municipios estará constituida por los siguientes recursos:

Primero. Los productos de su patrimonio.

Segundo. El rendimiento de sus servicios o explotaciones.

Tercero. Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan con destino a obras o servicios municipales.

Cuarto. El importe de las exacciones siguientes:

- a) Derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios.
- b) Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios.
- c) Arbitrios con fines no fiscales.
- d) Impuestos legalmente autorizados.
- e) Multas en la cuantía y en los casos que autorizan las Leyes.

BASE VEINTIDÓS

Imposición municipal

Constituirán la imposición municipal:

- a) Las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado a los Municipios.
- b) Los recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado autorizados por las Leyes.
- c) El arbitrio sobre Casinos y Círculos de recreo.
- d) El arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.
- e) El arbitrio sobre solares sin edificar.
- f) El arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos.
- g) Los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería, caza menor y pescados y mariscos finos.
- h) El arbitrio sobre pompas fúnebres.
- i) El arbitrio sobre travesas en espectáculos públicos.
- j) La prestación personal y de transporte; y
- k) Cualquier otra imposición especial o tradicional que los Municipios tuvieran establecida con anterioridad al ocho de Marzo de mil nove-

cientos veinticuatro, así como las establecidas con posterioridad, que expresamente convalide el Ministerio de Hacienda, quien al efecto tendrá en cuenta la minoración de las cuotas del Tesoro a que se refiere el párrafo segundo del apartado b) siguiente.

Quedan suprimidos:

El arbitrio sobre pesas y medidas.

El arbitrio sobre los inquilinatos.

El arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades y Compañías no gravadas con la contribución industrial y de comercio.

El arbitrio sobre productos de la tierra.

El repartimiento general de utilidades.

Las participaciones ordinarias en la contribución urbana y en la industrial y el exceso de dieciséis centésimas de territorial para atenciones de Primera enseñanza.

Las participaciones en la Patente nacional de vehículos de motor y en el impuesto sobre venta de gasolina.

El arbitrio sobre terrenos inculcos pasa a las Diputaciones provinciales.

Se establecerán con carácter general los siguientes recargos ordinarios sobre las cuotas del Tesoro:

a) Del cincuenta por ciento en la contribución urbana.

b) Del cuarenta por ciento en la contribución rústica y pecuaria.

El Estado, para la aplicación de estos recargos, reducirá en un veinte por ciento las cuotas del Tesoro de dichas contribuciones.

Estos recargos sólo podrán repercutir sobre los arrendatarios o inquilinos con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten respecto a arrendamientos rústicos o urbanos.

El rendimiento de este recargo se destina, en primer término, a compensar totalmente a los respectivos Ayuntamientos la supresión del repartimiento de utilidades, el arbitrio sobre productos de la tierra y el de pesas y medidas, una vez aplicadas previamente todas las demás exacciones establecidas en esta Ley, a cuyo efecto se les fijarán cupos anuales que cubran la diferencia hasta la media de ingresos efectivos que obtuvieron en el último trienio, tomando esta media como límite máximo. El remanente se distribuirá entre las Diputaciones Provinciales en proporción a las recaudaciones obtenidas por estos recargos de las respectivas provincias. El reparto se verificará por el Ministerio de Hacienda en la forma que se fijará en la Ley articulada, y el pago de los cupos se efectuará por trimestres.

Podrán asimismo los Ayuntamientos elevar hasta un veinticinco por ciento de las cuotas del Tesoro el actual recargo ordinario sobre la contribución industrial y hasta un cincuenta por ciento el recargo en el impuesto del consumo doméstico de gas y electricidad.

Como consecuencia de este aumento en el recargo ordinario de la

contribución industrial y del que se concede a las Diputaciones, las cuotas del Tesoro se reducirán en un veinticinco por ciento.

Subsistirán los recargos especiales de prevención del paro que serán distribuidos en la forma que el Gobierno considere más adecuada para obtener la máxima eficacia.

BASE VEINTITRÉS

Contribuciones especiales

Las contribuciones especiales por instalación, mejoras y entretenimiento de los servicios de incendios tendrán, como límite máximo de imposición, el cincuenta por ciento de los gastos, que será distribuido entre las Compañías que cubran este riesgo y tengan establecida Dirección, Agencia, Sucursal o representación en el Municipio en proporción al importe de las primas recaudadas en el año anterior por pólizas relativas al término municipal.

BASE VEINTICUATRO

Derechos y tasas

Los tipos de percepción de los derechos y tasas por prestación de servicios no estarán limitados por el coste de éstos y se fijarán teniendo en cuenta:

a) El censo de población y las características de la localidad.

b) La utilidad que los servicios reporten a los usuarios.

c) La naturaleza y finalidad de los servicios, así como el coste general de los mismos.

d) La capacidad económica de las personas o clases que puedan utilizarlos.

En caso de impugnación de las tarifas aprobadas por los Ayuntamientos, las Delegaciones de Hacienda y el Ministerio en su caso resolverán, teniendo en cuenta las circunstancias indicadas, la situación económica del Ayuntamiento y la repercusión del gravamen en la economía general.

BASE VEINTICINCO

Arbitrios con fines no fiscales

Entre los arbitrios con fines no fiscales podrán incluir los Municipios el pago de un diez por ciento, como máximo, sobre el precio de las consumiciones de todas clases que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas,